



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1908 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente á sus intereses.

Número 251.

Fecha de entrada en el Ministerio: 23 de Junio de 1919.

Peticionario: D. Francisco Aritio y Gómez, en nombre de la «Hispano-Aircraft S. A.»

Industria que trata de establecer ó ampliar: Fabricación de aparatos y material de aviación de todas clases.

Auxilio que solicita: Exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos todos de la constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y utilidades durante cinco años; exención de derechos arancelarios de importación durante diez años para los productos naturales que no se obtengan en España y hasta que se produzcan aquí; derecho arancelario mínimo durante diez años para el producto elaborado; exención de todo impuesto de exportación durante cinco años para los productos manufacturados por la Sociedad; celebración de contratos con la Administración durante quince años; régimen de especial protección en el Banco de España; régimen de especial protección en cuanto

á las tarifas para el transporte de productos; limitación de la facultad de las Corporaciones locales de Guadalajara para imponer arbitrios sobre la industria de que se trata, y coordinación de las industrias oficiales con la de que se trata para evitar la competencia.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación á cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda ó en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

Madrid 26 de Junio de 1919.—El Subsecretario, J. Montesinos.

## Gobierno Civil

CIRCULAR NUM. 124

Sanidad. — Vacunación

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno civil, que el notable recrudecimiento de la viruela en varias provincias, obliga, de una manera inexcusable, á vigorizar la vacunación, á fin de prevenir el posible desarrollo de la epidemia en toda España, por lo que dispone se ordene á los Ayuntamientos procedan á la vacunación y revacunación del vecindario y se impongan las sanciones correspondientes á cuantos no cumplan lo mandado.

En su virtud, y teniendo en cuenta que por la circular de este Gobierno, número 55, inserta en el «Boletín oficial» de 21 de Marzo último, se estableció en la provincia la vacunación y revacunación obligatoria contra la viruela, y habida consideración, también, de que si bien algunos pueblos cumplieron con plausible celo lo mandado, la mayoría de ellos no lo realizaron á causa, quizá, de no habérseles podido facilitar la vacuna que solicitaron; extremo éste que queda en la actualidad subsanado, puesto que el referido Sr. Ministro participa, á la vez, que por mediación de los Inspectores provinciales de Sanidad propondrá la que

fuese precisa para las necesidades de la Beneficencia pública, he acordado que se proceda en la provincia á la vacunación y revacunación obligatoria de toda persona que no lo hubiere sido por virtud de lo dispuesto en la referida circular núm. 55, que para mayor conocimiento de la misma se reproduce á continuación; advirtiéndole á los Sres. Alcaldes y Médicos Titulares, que éstos, de acuerdo con la Autoridad local, deben, directamente, pedir la vacuna que consideren necesaria al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Guadalajara 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador,

**Alfonso Rodríguez.**

*Circular núm. 55.—Sanidad.—Vacunación obligatoria contra la viruela.*—En cumplimiento de la Real orden de 5 de los corrientes, ordeno que se establezca en esta provincia la vacunación y revacunación obligatoria contra la viruela, observándose las disposiciones siguientes:

1.ª Es obligatoria la vacunación antivariolosa antes de los seis meses de edad, y después de esta edad hasta la de treinta años, la revacunación cada siete años.

2.ª En plazo de un mes, á contar desde el 25 de los corrientes, se vacunarán ó revacunarán, según dice la disposición 1.ª, todos los habitantes de esta provincia.

Pasado ese plazo, se castigará á los desobedientes como dice el artículo 590 del Código penal, en sus casos tercero y noveno, ó como dice la disposición 3.ª siguiente.

3.ª Serán castigados con multa de 200 pesetas ó con arresto de diez días, si no la satisficieren:

Los padres, tutores ó encargados de menores de edad, que no cumplan respecto de éstos las dos disposiciones anteriores.

Los Alcaldes que no organicen dentro del plazo susodicho el necesario servicio de vacunación para que puedan vacunarse fácilmente todos los habitantes de su municipio.

Los Alcaldes que no formen estadística ó relación de las personas vacunadas y de las de por vacunar.

Los Alcaldes que no hagan efectivas las sanciones penales establecidas en esta Circular, á cuyo fin les delego mis facultades.

Los particulares y las empresas que admitan ó tengan en su servicio personas sin vacunar.

Los Directores, gerentes, encargados ó jefes de cualquier empresa, oficina, sociedad ó establecimientos como colegios, asociaciones, fondas, posadas, casas de huéspedes, que se sirvan ó toleren la entrada en los respectivos centros á personas no vacunadas, quienes probarán la vacunación con la correspondiente certificación ó con las cicatrices que deja la vacunación.

4.ª Desde el 25 de Abril próximo, se exigirá á toda persona que penetre en la población, la certificación de haber sido vacunada, obligándola á vacunarse, inmediatamente, si no la presenta y si carece de las cicatrices propias de las pústulas de vacuna.

5.ª Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno, del 25 al 30 de Abril próximos, el resultado en su municipio de la vacunación ordenada en esta Circular. La falta de esta comunicación será castigada con multa de cien pesetas.

6.ª En este Gobierno se proveerá á las Alcaldías de la vacuna necesaria para los pobres del municipio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1919.—El Gobernador interino, Juan Bonilla.»

### Junta provincial de Subsistencias

#### CIRCULAR NÚM. 6

Son varios los señores Alcaldes que para cumplir lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 16 de Junio anterior (relativa á declaraciones de los productos de la próxima cosecha), inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al 20 de igual mes, número 74, remiten á esta Junta las relaciones juradas, expresando las cantidades por fanegas.

Y con el fin de unificar el procedimiento según previenen las disposiciones del expresado Ministerio, evitando á las Alcaldías la devolución de los trabajos estadísticos y que por tal retraso puedan incurrir en las sanciones al efecto establecidas, prevengo á las indicadas autoridades locales:

Primero. Que tanto las existencias de especies que declaren los poseedores, como las reservas diferentes, exijan de éstos se hagan empleando la unidad kilo, en lugar de la fanega, advirtiéndole que la fanega de trigo tiene 43 kilos, y la de cebada 37 kilos.

Segundo. Que cada remisión mensual á esta Junta de las declaraciones, venga acompañada del correspondiente resumen general, que se ajustará al modelo número 1 publicado en el «Boletín oficial» antes expresado, y

Tercero. Si la recolección ha comenzado ya en algunos términos municipales, remitirán los Alcaldes respectivos, á esta Presidencia, las declaraciones que exige el número 2.º de la repetida Real orden antes del 8 del presente mes.

Finalmente, recuerdo á las Alcaldías que aún no han acusado recibo de esta soberana disposición lo hagan inmediatamente, y la den la mayor publicidad posible en la forma acostumbrada.

Guadalajara 2 de Julio de 1919.

El Gobernador civil-Presidente,

**Alfonso Rodríguez.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en setenta y cinco céntimos de peseta diarios el haber que en la actualidad tienen asignado los Cabos é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros. Esta mejora de haber comenzará á regir desde el día primero del corriente mes de Junio.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito al capítulo veintitrés, «Personal», artículo cuarto, «Tropa de Infantería del Reino y Veteranos» del vigente Presupuesto de gastos, Sección décima, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», en la cuantía precisa para atender á los que origine el aumento á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cor-

tes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio á 24 de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:  
Primero. Que á partir del 1.º de Julio próximo, y mientras razones de orden público no aconsejen otra cosa, se abstenga V. S. de ejercitar las facultades que, para la censura de la Prensa periódica, le confieren la ley de Orden público y el Real decreto de 24 de Marzo último.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el número anterior, los periódicos queden en adelante, y mientras dure la vigencia de esta disposición, dispensados de presentar á la censura los originales ó galeras de sus escritos; y

Tercero. Que esta disposición no tenga efecto en donde existiera declarado el estado de guerra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincias.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

### CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Sección las nóminas de jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional primario de esta provincia, del mes de Junio y primer trimestre del año 1919-20, así como la consignación ordinaria correspondiente á las mismas y las altas de los nuevos perceptores D. José M.ª Castilforte, jubilado, D.ª Doñgracias Hedo, huérfana y D.ª Felisa Oter Arnad, viuda, cuyos haberes corresponden á la consignación trimestral, y D.ª Isidora Moya, jubilada y D.ª Francisca Muñoz Torres, á la mensual, y los haberes que dejó devengados á su fallecimiento D. Dámaso Utrilla, á nombre de sus herederos; por la presente, se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos percibir dichos haberes por conducto del Habilitado D. Vicente Pedromingo, en los plazos fijados por las disposiciones vigentes.

Guadalajara 2 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

## AUDIENCIA PROVINCIAL de Guadalajara

### ANUNCIO

Ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, se ha interpuesto recurso contencioso por el Letrado D. Juan Zabía, á nombre y representación de la Sociedad

anónima «Eléctrica de Santa Teresa» de Atienza, contra la resolución dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en catorce de Marzo último en el expediente de ocultación del impuesto que grava el importe del fluido suministrado y en la que se acordó ingresase la expresada Sociedad la cantidad de cinco mil quinientas sesenta pesetas, doce céntimos, importe de la liquidación practicada en dicho expediente; lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Guadalajara 28 de Junio de 1919.—El Secretario, José Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bónilla.

## Ayuntamientos

### EL VADO

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando muy á satisfacción de esta Corporación, se encuentran vacantes la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados con los requisitos que exige la ley Municipal vigente, pueden solicitarlas en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho tiempo se proveerá.

Además, por no haberse presentado á su debido tiempo el que la tenía contratada, se anuncia de nuevo la plaza de Practicante Barbero de esta villa con sus anejos Matallana y La Vereda, distante ambos de la matriz 6 kilómetros aproximadamente, con el sueldo anual de 60 fanegas, mitad trigo y mitad centeno, cobradas en la recolección y por iguales entre los vecinos; el agraciado disfrutará de casa-habitación gratis, una carga de leña y una arroba de patatas por cada un vecino, estando bajo la dirección del Médico, residente en Tamajón.

Los que se crean aptos y lo acrediten con el Título profesional, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

El Vado 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, D. roteo Esteban.

### EL ATANCE

Por el pastor y vecino de este pueblo Manuel Bravo, se me ha dado parte de haberse agregado al ganado lanar que guarda, una oveja primala, blanca, robisca, despuntada la oreja izquierda, la cual se halla depositada convenientemente.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados.

El Atance 29 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ignacio Perez.

### YELAMOS DE ARRIBA

Los mozos que hayan de ser alistados en este distrito municipal para el reemplazo de 1920 y necesiten justificar la ausencia en paradero ignorado

por más de diez años de personas que les produzca excepción, según la ley de Quintas, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente en tiempo oportuno, después no surtirá efecto.

Yélamos de Arriba 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan Asenjo.

### PELEGRINA

Los individuos que en este distrito municipal hayan de ser alistados en el año de 1920 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de personas que les produzca excepción según la ley de Quintas, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente antes del día 10 del próximo mes de Julio, después no surtirá efecto.

Pelegrina 29 de Junio de 1919.—El Alcalde., Basilio de Pedro.

## Juzgados de Instrucción

### ATIENZA

Don Martín Espinel Aguado, Juez de primera instancia de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan en ejecución de sentencia autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Domínguez Gutiérrez, contra D. Pablo Rode, sobre reclamación de cantidades, en las cuales en providencia de este día, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la maquinaria, efectos y accesorios existentes en la fábrica «La Esperanza», sita en término municipal de Semillas, tasados pericialmente en junto, en la cantidad de seis mil setecientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de Julio próximo, á las once de la mañana, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de la tasación, sin lo cual, no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan se encuentran en la expresada fábrica y el depositario de ellos es D. Rafael Domínguez Gutiérrez, vecino de Palancares.

Dado en Atienza á treinta de Junio de mil novecientos diecinueve.—Martín Espinel.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

### CIFUENTES

Don Eduardo Morales Fortea, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente ley del Registro civil, he acordado delegar en los mismos á fin de que practiquen la visita general ordinaria, correspondiente al primer semestre del corriente año en el Registro civil res-

pectivo, remitiendo á este Juzgado, certificación del acto que en dicha visita se extienda.

Dado en Cifuentes á 24 de Junio de 1919.—Eduardo Morales.—Jesús Terán.

## Juzgados Municipales

### ALGORA.—Edicto

Don Fernando del Olmo Sanz, Juez municipal de Algora.

Hago saber: Que para hacer pago á la Compañía «Singer», con domicilio en Madrid, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, costas y gastos judiciales y extrajudiciales á que fué condenado Frutos Pérez Montejano, vecino de esta villa de Algora, en juicio verbal civil celebrado ante el Tribunal del Distrito de la Latina (Madrid), se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á dicho deudor y son los siguientes:

Ocho ovejas con ocho corderos, tasadas á treinta y dos pesetas oveja y cordero, haciendo un total las diez y seis reses de doscientas cincuenta y seis pesetas.....	256
---	-----

Total .....	256
-------------	-----

La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, y por si no hubiese licitador en la primera, la segunda se verificará el día catorce y la tercera el veintiuno del expresado mes, á la misma hora; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan, no siendo admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Algora 28 de Junio de 1919.—El Juez municipal, Fernando del Olmo.—P. S. M.—El Alcalde, Francisco Medina.

## PARTE NO OFICIAL

**SELLOS** cauchú, metal, grabados artísticos, placas. Reparaciones en plumas estilográficas, repuesto de puntos de plumas de oro, etc., etc. Suscripciones á La mujer en su casa, la mejor revista de modas, y al Anuario general de España Bailly-Bailliere Riera.

Elicio C. Concha, de la Razón Social Sucesores de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.